

RESOLUCIÓN DE 29 DE ABRIL DE 2008 DE LA DELEGADA PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE JAEN, POR LA QUE SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE LA EMPRESA SMURFIT KAPPA ESPAÑA S.A. PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE FABRICACIÓN DE PAPEL PARA EMBALAJE, EN LAS INSTALACIONES SITUADAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MENGIBAR (JAÉN). EXPTE. AAI/JA/058

Visto el Expediente AAI/JA/058 iniciado a instancia de D. José Masachs Quintana , en nombre y representación de la empresa SMURFIT KAPPA ESPAÑA, S.A. en solicitud de Otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada, instruido en esta Delegación Provincial conforme a lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 28/12/06, se presentó por D. José Masachs Quintana, en nombre y representación de SMURFIT KAPPA ESPAÑA, S.A., solicitud de Otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada para su instalación de Ctra de Bailén-Motril, s/n en el Municipio de Mengíbar. El anexo I de esta resolución contiene una descripción de la instalación.

SEGUNDO.- A dicha solicitud se acompañó la siguiente documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 16/2002:

- Copia del resguardo del pago de la correspondiente Tasa.
- Copia de la solicitud del informe urbanístico
- Proyecto básico, incluyendo Memoria descriptiva y documentación ambiental suscrita por Dº. Javier Osuna de La Cerda (Licenciado en Ciencias Biológicas), D. José C. Arcos Campillo (Ingeniero Químico), Dª. Mónica Milla Bellmunt (Licenciada en Ciencias Ambientales) y D. Juan Pedro Iglesias Cortés (Licenciado en Ciencias Químicas), todos ellos integrantes de la Consultora NOVOTEC CONSULTORES, S.A., visado por el correspondiente Colegio Oficial con fecha 22 de noviembre de 2006.

Esta documentación fue completada y subsanada posteriormente con Documentación solicitada por el Departamento de Residuos , y por la Confederación hidrográfica del Guadalquivir.

TERCERO.- Con fecha 17 de mayo de 2007, se solicitó Ayuntamiento de Mengíbar emisión de informe señalado en el artículo 18 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación.

QUINTO.- Incoado el correspondiente expediente administrativo, que procedimentalmente ha de regirse por lo dispuesto en la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, se procede a someter el expediente a



información pública durante 30 días, mediante inserción de anuncio en el BOP nº 54 el día 7 de marzo de 2007. El anexo VIII de esta resolución contiene un resumen de las alegaciones recibidas.

SEXTO.- Transcurrido el periodo de treinta días, desde 07/03/07 hasta 16/04/07, de información pública, y de acuerdo con lo dispuesto en los *artículos 18 y 19 de la Ley 16/2002*, el expediente fue remitido al Ayuntamiento de Mengíbar y a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Las consultas realizadas han informado en el sentido siguiente:

- Informe de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, cuyas consideraciones han sido recogidas en este condicionado.
- Informe de los Departamentos de Calidad Ambiental Prevención Ambiental y Residuos, cuyas consideraciones han sido tenidas en cuenta en este condicionado.

SEPTIMO.- De acuerdo a lo estipulado en el *artículo 20 de la Ley 16/2002*, se procede a dar trámite de audiencia a los interesados con fecha 28 de abril de 2008

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 3 h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se entiende que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada será el órgano de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación que ostente las competencias en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- El artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que, en aquellos casos en los que una disposición atribuya competencia a una Administración sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio.

TERCERO.- La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 6.1.b del anejo 1 de la Ley 16/2002, quedando incluida, por tanto, en su ámbito de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del citado texto normativo.

CUARTO.- A la instalación de referencia le es de aplicación la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.



POR LO QUE

A la vista de los anteriores antecedentes y fundamentos de derecho y vistas la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*, modificada por la *Ley 4/1999, de 13 de enero*; la *Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, la *Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental*, el *Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas*; la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*, y demás normativa de aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

SE RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR la Autorización Ambiental Integrada a la instalación de referencia siempre que la actividad proyectada se ajuste a los requerimiento expresados en el proyecto técnico presentado por el promotor y a los condicionantes establecidos en los anexos que conforman la presente propuesta de resolución, los cuales se relacionan a continuación:

Anexo I – Descripción de la instalación

Anexo II – Condiciones Generales

Anexo III – Límites y condicionantes técnicos

Anexo IV – Plan de Vigilancia y Control

Anexo V – Plan de Mantenimiento

Anexo VI – Metodología de Mediciones y Ensayos

SEGUNDO.- La Autorización Ambiental Integrada se otorgará por un plazo de **8 (OCHO) AÑOS**, salvo que se produzcan antes de dicho plazo modificaciones sustanciales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización o que se incurra en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002.



TERCERO.- La concesión de la presente **AUTORIZACIÓN** no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente

Contra la presente **RESOLUCIÓN**, que **NO** pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Consejera de Medio Ambiente en el plazo de **UN MES**, a contar desde el día siguiente a la recepción de la misma, de acuerdo con lo establecido en el art. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

LA DELEGADA PROVINCIAL

Fdo.: Amparo Ramírez Espinosa



ANEXO I**DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN**

- Expediente: (AAI/JA/058).
- Promotor: Smurfit Kappa España, S. A.
- Instalación: Fabricación de papel para embalaje.
- Emplazamiento: Ctra. Bailén - Motril, s/n, Mengíbar (Jaén).
- Características de las instalaciones:

Smurfit Kappa España, S. A., es una instalación existente, cuya actividad es la producción de papel para embalaje a partir de papel recuperado para su reciclaje. La instalación se ubica en el término municipal de Mengíbar, en suelo clasificado como industrial, ocupando una parcela de 177.434 m², de las cuales 105.258 m² son zona verde y 5.945 m² al edificio principal.

La capacidad de producción es de 180.000 toneladas / año.

El proceso productivo consiste en la fabricación de papel para cartón ondulado que, posteriormente y fuera de esta instalación, es empleado en la producción de papel.

Las etapas consisten:

- La preparación de la pasta de papel recuperado por medios meramente mecánicos: desintegración del papel, depuración de la pasta, mejora de las características de las fibras.
- Una vez mezclada con los diferentes aditivos y depurada de forma adecuada, pasa a la máquina de papel, compuesta por una sucesión continua de diferentes equipos destinados a eliminar el agua de la pasta para formar una hoja de papel seca. La máquina está compuesta por una serie de equipos: mesas, prensas y sequerías (consistente en una serie de cilindros en rotación calentados en vapor). Estos equipos configuran la estructura final del producto.
- El producto final es una hoja de papel continua, que se dispone en bobinas tras pasar por una bobinadora. Estas son recortadas según las especificaciones finales del cliente y almacenadas antes de ser expedidas.

La energía eléctrica y térmica necesaria para las distintas fases del proceso se generan en una planta de cogeneración de ciclo combinado, propiedad de Alabe Mengíbar, A.I.E., que utiliza gas natural como energía primaria.

— *Principales almacenamientos:*

- Sosa líquida tanque de 40.000 litros.



- Urea, tanque de 40.000 litros.
- Dos depósitos de gasóleo A en acero de carbono, uno enterrado con capacidad de 20 m.3, y otro exterior en superficie de 5 m.3.
- Un depósito exterior en superficie de fuel-oil en acero de carbono con capacidad de 1.000 m.3.
- Ácido fosforito, contenedores de 1.000 litros.
- Policloruro de aluminio, taque de 30.000 litros.
- Hipoclorito sódico, contenedor de 1.000 litros.
- Etc.

– *Consumos en el año 2005:*

- Papelote recuperado: 125.920 Tn/año.
- Gas-Oil: 122.870 litros.
- Fuel-Oil: 101.751 Tn.
- Consumo de vapor:
Cogeneración: 232.073 Tn.
Caldera convencional: 7.576 Tn.
- Energía eléctrica:
Cogeneración: 72.712 Mwh.
Red eléctrica: 415 Mwh.
- Consumo de agua:
Agua del río: 1.019.016 m.3/mes.
Agua de pozo: 6.720 m.3.
Agua sanitaria (red municipal agua potable): 63.849 m.3.
Lo que ocasiona un caudal de vertido de 870.857 m.3/mes.

– *Focos emisores a la atmósfera:*

- Emisiones canalizadas:

Las instalaciones de SMURFIT presentan como única fuente de emisión canalizada a la atmósfera, la correspondiente a los gases de combustión de la caldera de la central térmica. Estos gases se evacúan a la atmósfera a través de la chimenea principal de la caldera de recuperación. De forma excepcional, los gases de la turbina de gas pueden evacuarse directamente por la chimenea by-pass antes de pasar por la caldera de recuperación. Esta caldera funciona de forma puntual, ya que el vapor necesario para el proceso de SMURFIT es suministrado por la planta de cogeneración.

- Emisiones difusas:

Torres de refrigeración bombas de vacío.
Torre de refrigeración planta de tratamiento biológico de aguas residuales.
Sequería de la máquina de papel.

– *Ruido y vibraciones:*



- Procedente de la máquina de papel.
- Equipos auxiliares (torres de refrigeración, condensadores, transformadores, motores, bombas de impulsión, etc).

- *Agua :*

El abastecimiento de agua se realiza principalmente mediante captación directa de agua del río Guadalquivir, siendo almacenada y clarificada en una balsa de decantación propiedad de SMURFIT. Para los sanitarios se utiliza agua potable. Para el riego de jardines se utiliza el agua de un pozo.

- *Vertidos generados por Smurfit:*

- Estación depuradora de aguas residuales, a está vierten las aguas de la planta de cogeneración, purgas de caldera y refrigeración de la planta de Smurfit, aguas de máquina de papel (preparación, depuración y procesado de pasta).
- Colector municipal, donde vierten las aguas pluviales y las aguas fecales.

La E.D.A.R. de Smurfit en la que se tratan los efluentes del proceso productivo, consta de dos partes bien diferenciadas, un tratamiento primario físico-químico en el que se produce el desbaste, homogeneización, neutralización y decantación primaria de las aguas residuales procedentes de la planta, y un tratamiento secundario o biológico, en el que se desarrollan los procesos de digestión anaerobia y aerobia, decantación secundaria y tratamiento de fangos.

- *Residuos:*

Asimilables a urbanos o no peligrosos, se depositan en vertedero de residuos no peligrosos autorizado.

Residuos peligrosos, son gestionados por gestores autorizados «Ecocat».



ANEXO II

CONDICIONES GENERALES

- PRIMERO.-** La presente AUTORIZACIÓN de resolución se realiza según la documentación presentada por el promotor del proyecto, junto a las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, tal y como se describe en los ANTECEDENTES DE HECHO.
- SEGUNDO.-** La Autorización Ambiental Integrada deberá ser renovada con anterioridad al vencimiento del plazo de vigencia. Para ello, Smurfit Kappa España S.A, solicitará su renovación con una antelación mínima de **DIEZ MESES** antes del vencimiento del plazo de la misma.
- TERCERO.-** En el caso de que se pretenda llevar a cabo una modificación en la instalación, Smurfit Kappa España S.A deberá comunicarlo a esta Delegación Provincial, indicando razonadamente, en atención a los criterios definidos en el artículo 10 de la Ley 16/2002, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.
- CUARTO.-** En el transcurso de los **SEIS PRIMEROS MESES**, a contar desde la notificación de la Autorización Ambiental Integrada, la Consejería de Medio Ambiente podrá inspeccionar las instalaciones, verificando el cumplimiento de las condiciones de esta autorización. El contenido de esta inspección-auditoria inicial se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo V de esta AUTORIZACIÓN.
- QUINTO.-** A lo largo del periodo de vigencia de la Autorización Ambiental Integrada la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén inspeccionará las instalaciones y procederá a verificar el cumplimiento de condiciones establecidas en esta autorización, mediante la auditorias parciales cuyo contenido se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo V de esta AUTORIZACIÓN.
- SEXTO.-** Las inspecciones programadas en los apartados anteriores (Auditoria inicial y auditorias parciales) tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - “Tasa para la prevención y el control de la contaminación”, del Capítulo II – “Tasas”, de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas. Su calculo dependerá del contenido de dichas auditorias, tal y como se detalla en cada caso en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo V de esta propuesta de resolución / resolución. El importe de las mismas se obtendrá a partir de los valores reflejados en los anexos de la citada Ley 18/2003 y sus posteriores actualizaciones.



- SEPTIMO.-** La Delegación Provincial Jaén de la Consejería de Medio Ambiente podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Delegación Provincial Jaén de la Consejería de Medio Ambiente, el acceso a la empresa de forma inmediata.
- OCTAVO.-** De acuerdo con el artículo 8 de la Ley 16/2002 de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, Smurfit Kappa España S.A notificará anualmente a la Delegación Provincial de Jaén, los datos sobre las emisiones correspondientes a la instalación, a efectos de la elaboración del Inventario Estatal de Emisiones y transferencia de Contaminantes y del Inventario Europeo de Emisiones y transferencia de Contaminantes (Registro E-PRTR).
- NOVENO.-** De conformidad con Sección 2ª del Título II de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, denominada “Impuesto sobre emisión de gases a la atmósfera”, Smurfit Kappa España S.A esta sujeta a las obligaciones establecidas para este tributo ecológico (Declaraciones anuales, Liquidaciones, Pagos fraccionados a cuenta y Libro de Registro de Instalaciones).
- DECIMO.-** El titular de la instalación informará inmediatamente a esta Delegación Provincial de cualquier incidente o accidente producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente, incluidas las paradas prolongadas de la instalación (por un periodo superior a **TRES MESES**, ya sean previstas o no).
- UNDECIMO.-** En el caso de cierre definitivo de la instalación Smurfit Kappa España S.A deberá presentar, con antelación suficiente (**DIEZ MESES**) a dicho cierre, un Proyecto de desmantelamiento con el contenido detallado en el anexo III, apartado K de la presente AUTORIZACIÓN.



ANEXO III

LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

A. ATMÓSFERA

La presente AUTORIZACIÓN se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones a la atmósfera tales como: concentraciones, caudal, etc. deberá ser autorizada previamente.

La presente autorización tiene el siguiente alcance:

DESCRIPCIÓN	CLASIFICACIÓN D74/96 (epígrafe)	CODIFICACIÓN
Generador de vapor que utiliza como combustible Fuel oil BIA	Grupo B (2.1.2)	PIG1

Mediante escrito de fecha 26 de mayo de 2003, la empresa solicita información a ésta Delegación Provincial, sobre la periodicidad de la mediciones de dicho foco, dado que, con la puesta en funcionamiento de la instalación de cogeneración, éste foco funcionará ahora solamente en el excepcional caso de falta de suministro de Gas Natural y en los arranques de la cogeneración. En respuesta a dicha consulta, con escrito de fecha 18 de diciembre de 2003, se le comunica a la empresa, que de conformidad con el artículo 42.2 del Decreto 833/1975, de 6 febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre de Protección del Ambiente Atmosférico, el foco es **NO SISTEMÁTICO** de emisiones, quedando por tanto descatalogado y no sometido a mediciones periódicas, por no superar la duración global de las emisiones el 5% del tiempo de funcionamiento de la planta.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, por ésta Delegación Provincial, se podrá proceder a la medición de las emisiones de dicho foco en cualquier momento, siempre que dicho foco esté en funcionamiento, para lo cual deberá estar acondicionado, tal y como se indica en el párrafo siguiente (A.1.1. CONDICIONES TÉCNICAS GENERALES), y deberá comunicarse a ésta Delegación Provincial, la puesta en funcionamiento de dicho foco (excepto cuando la misma sea motivada por los arranques de la cogeneración), con la antelación suficiente para que, se puedan realizar las mediciones, si así lo considera ésta Delegación Provincial.

En todo caso el funcionamiento del mencionado foco estará condicionado al cumplimiento de los valores límite de emisiones que se señalan en la tabla, del Apartado 2 “LÍMITES”.

El control de éste foco, por parte de ésta Delegación Provincial, NO generará costo alguno para la entidad solicitante.



A.1. CONDICIONES TÉCNICAS

A.1.1. GENERALES

Las conducciones de emisión cumplirán en altura, así como en forma, número, tamaño y ubicación de orificios de medida, con lo establecido en la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976 sobre Contaminación Atmosférica. Prevención y Corrección de la Contaminación.

Las bocas de muestreo serán de tubo industrial de 100 mm de longitud, roscada o con bridas y tendrán una tapa que permita su cierre cuando no se utilicen. Por encima los orificios de medida se colocarán sendas pletinas y ganchos a 15 y 80 cm respectivamente.

Alrededor de cada uno de los orificios debe existir una zona libre de obstáculos que será un espacio tridimensional que tendrá 30 cm por encima de la boca y 50 cm por debajo, 30 cm por cada lado de ésta y de profundidad desde la perpendicular de la boca al exterior de al menos 2,5 m (para chimeneas con diámetro menor de 1,5 m) y 4 m (para chimeneas con diámetro mayor de 1,5 m).

La plataforma fija sobre la que se situarán los equipos de medida debe tener las siguientes características:

1. Estar situada 1,6 metros por debajo de los orificios de medida.
2. La anchura de la plataforma será aproximadamente de 1,25 m y el piso de la plataforma ha de extenderse hasta la pared de la chimenea. Al mismo tiempo se colocará una trampilla que permita tapar el hueco que deja la escalera para evitar riesgos de caída.
3. Ser capaz de soportar un peso de 3 hombres y 250 kg de peso.
4. Debe estar provista de barandilla de seguridad de 1 metro de altura, cerrada con luces de unos 30 centímetros y con rodapiés de 20 cm de altura.
5. Cerca de la boca de muestreo debe instalarse una toma de corriente de 220 V preparada para la intemperie con protección a tierra con protección a tierra y unos 2500 W de potencia.

El acceso a la plataforma de trabajo será mediante escalera de peldaños, escalera de gato o montacargas. En el caso de instalar escalera de gato se prolongará ésta poniendo peldaños un metro por encima del suelo de la plataforma de trabajo. Si la altura lo requiere, serán colocadas plataformas de descanso o intermedias. Al mismo tiempo se colocará una trampilla que permita tapar el hueco que deja la escalera, para evitar riesgos de caída.

Las chimeneas deben estar permanentemente acondicionadas para que las mediciones y lecturas oficiales puedan practicarse fácilmente y con garantía de seguridad para el personal inspector.

Las instalaciones de combustión adscritas a cada foco de emisión contarán con un Plan de Mantenimiento Anual, cuyas operaciones deberán estar descritas en procedimientos de trabajo y registradas convenientemente.



A.1.2. PARTICULARES

A.2. LÍMITES

A.2.1 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DEL GENERADOR DE CALOR DE FUEL OIL P1G1

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente del generador de vapor.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	% O ₂ REFERENCIA
Partículas	130	mg/Nm ³	3%
NO _x	650		
SO ₂	850		
CO	80		

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

B. RUIDOS

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones de ruido como: valores límite (dBA), aislamiento acústico, etc., deberá ser autorizada previamente.

Los focos principales de emisión de ruido existentes son:

DESCRIPCIÓN DE FOCOS PRINCIPALES EMISORES DE RUIDO
Maquina de papel
Torres de refrigeración
Condensadores
Transformadores
Motores
Bombas de impulsión
Demás equipos auxiliares



B.1. CONDICIONES TÉCNICAS

B.1.1. GENERALES

Todos los equipos emisores de ruido estarán diseñados para limitar las emisiones/inmisiones sonoras, en concreto, el diseño de las paredes de los edificios y de los equipos se realizará para reducir el nivel sonoro en el exterior de la planta; las válvulas de control tendrán el diseño adecuado para minimizar el ruido; la velocidad de los fluidos en las tuberías será tal que sea se minimice en lo posible la emisión de ruido, etc.

En base a los resultados de niveles de emisión que se obtengan en los controles, las medidas correctoras serán convenientemente incrementadas.

Todos los sistemas asociados a la minimización de la emisión de ruidos contarán con su correspondiente Plan de Mantenimiento que deberá ser correctamente cumplido y estar convenientemente registrado.

B.2. LÍMITES

Los establecidos en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

SITUACIÓN DE LA ACTIVIDAD	ÍNDICE ACÚSTICO	VLE EN FUNCIÓN DEL PERIODO (DBA)	
		NOCTURNO (7-23 H)	DIURNO(23-7 H)
Zonas con actividad industrial o servicio urbano excepto servicios de administración	NEE	75	70

Nota.- Los valores límite de emisión tendrán que permitir que se cumplan los objetivos de calidad acústica del área en cuestión.

C.- AGUAS CONTINENTALES

C.1.- CONSUMO DE AGUA

La captación de aguas se realiza principalmente mediante toma desde el R. Guadalquivir (caudal continuo de 103 l/s), si bien se utiliza agua secundariamente agua de origen municipal (para consumo humano) y de sondeo (< 7.000 m³/año, para riego de jardines).

El balance de agua previsto, en funcionamiento normal de la máquina MP-3, es el siguiente:

	AGUA DE RÍO	AGUA DE POZO	AGUA SANITARIA	CAUDAL DE VERTIDO
TOTAL ANUAL (m³)	1.112.000	<7.000	70.300	1.000.000

En régimen normal de funcionamiento, y para una producción bruta de 200.000 t/año, el consumo específico previsto será de 5,6 m³/t, con un vertido de 5,0 m³/t producto.



C.2.- VERTIDOS

Los distintos flujos de agua, su origen, tratamiento y destino **solicitado** por SMURFIT se resumen en la siguiente tabla:

	FLUJO	ORIGEN	TRATAMIENTO	DESTINO
AGUAS DE PROCESO	PURGAS REFRIGERACIÓN Y CALDERAS AGUAS DE LAVADO	Planta de cogeneración ÁLABE MENGIBAR A.I.E. *	E.D.A.R.	VERTIDO DIRECTO AL D.P.H.
	PURGAS DE CALDERA Y REFRIGERACIÓN DE LA PLANTA DE SMU	Planta SMURFIT		
	PREPARACIÓN, DEPURACIÓN Y PROCESADO DE PASTA	Planta SMURFIT		
AGUAS FECALES	AGUAS SANITARIAS	Complejo industrial	SIN TRATAMIENTO	RED PÚBLICA ALCANTARILLADO MENGIBAR
AGUAS PLUVIALES	PLUVIALES DEL RECINTO INDUSTRIAL	Complejo industrial	SIN TRATAMIENTO	RED PÚBLICA ALCANTARILLADO MENGIBAR

La entidad ALABE MENGIBAR A.I.E (AM) ha suscrito un contrato con SMURFIT ESPAÑA S.A.(SESA) por el cual ésta última asume la responsabilidad del tratamiento y evacuación de los vertidos de AM, y por tanto SESA figurará como titular de la autorización correspondiente.

C.3.- PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE LA EDARI DE SMURFIT

C.3.1.- Características

El proyecto técnico de ampliación de la EDARI existente incluye la ampliación del depósito de homogeneización y del tratamiento secundario, que comprende a su vez la implantación de un nuevo reactor anaeróbico IC con recirculación interna y ampliación del reactor aeróbico convencional aprovechando el reactor “UASB” antiguo.

El diseño del proyecto utilizó los siguientes datos de partida:

- Producción actual y futura: 560 y 840 t/día
- Carga orgánica media y max.: 30 y 35 kg DQO/t de papel
- Caudal max. de tratamiento: 320 m³/h
- Caudal mínimo y máximo de vertido: 140 y 210 m³/h
- Volumen anual de aguas residuales: 1.281.600 m³/h
- Caracterización del vertido (mg/L): SST: 83 DBO5:25 DQO: 250



C.3.1.-Convenio mimam aspapel (22/11/2005)

Valores límite de emisión en carga (medias anuales)

PARÁMETRO	PH (ud)	DQO (Kg/t)	SST (Kg/t)
PAPEL EMBALAJE (a partir de papel recuperado)	6 a 9	4	1,6
CAUDAL DE AGUA: Se establece un ratio de 10 m ³ /t (orientativo y no limitante)			

C.3.2.- Documento de referencia sobre mejores técnicas disponibles en el sector de industrias de fabricación de papel y pasta de papel (comisión europea)

Valores límite de emisión en carga (medias anuales)

	Flow m ³ /t	COD kg/t	BOD kg/t	TSS kg/t	Total N kg/t	Total P kg/t	AOX kg/t
Integrated RCF paper mills without de-inking (e.g. wellenstoff, testliner, white topliner, cartonboard etc.)	< 7	0.5-1.5	<0.05-0.15	0.05-0.15	0.02-0.05	0.002-0.005	<0.005

En cuanto a los sistemas de tratamiento de vertidos en las plantas de fabricación de papel y pasta de papel a partir de papel reciclado, en el documento BREF se recomienda especialmente la combinación de tratamientos anaerobios/aerobios, cuya eficiencia total se estima en un 95-97% de reducción para la DQO y un 99%-99.8% para la DBO₅.

El diseño del anteproyecto cuyos datos básicos se describen en el apartado 1.2 anterior comprende efectivamente una combinación de tratamiento anaerobio y aerobio.

C.3.3.- Plan Hidrológico de la Cuenca del Guadalquivir

Mediante O.M. 13/08/1999 se aprobó contenido normativo del Plan Hidrológico de la Cuenca del Guadalquivir, en el que entre otros se establecen los objetivos generales de la cuenca y los específicos para cada tramo de cauce. Tales objetivos son en concreto los siguientes:



ANEXO 9

Calidad mínima a mantener en los cauces

- pH: Entre 6 y 9
- Conductividad: R = 2.000 μ S/cm a 20 °C
- Sólidos en suspensión: R = 35 mg/l
- Oxígeno disuelto: T = 40 por 100 de la tasa de saturación
- Temperatura: R = 25 C

Objetivos de calidad por tramos de ríos en la Cuenca del Guadalquivir

Tramo	Objetivo del plan
Río Guadalquivir y pequeños afluentes del río Guadalimar al río Jándula	C

C.3.4.- Balance de masas

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 100.2 del T.R.L.A. procede comprobar si los valores límite de emisión definidos en el Anteproyecto para los parámetros característicos son compatibles con el cumplimiento de objetivos de calidad fijados, por medio de la siguiente expresión:

$$C_s = \frac{Q_e \cdot C_e + \sum (q_v \cdot c_v)}{Q_e + q_v}$$

Los datos básicos necesarios para realizar la comprobación son los siguientes:

Caudal medio de vertido (med, max) (q_v): (140 m³/h, 210 m³/h), (38.9 L/s, 58.3 L/s)

Concentración de vertido (c_v): (DBO₅ 25 ppm, DQO 250 ppm, SS 83 ppm)

Concentración aguas arriba (C_e)¹: (DBO₅ 5.53 ppm, DQO 12.57 ppm, SS 217.1 ppm)

Caudal aguas arriba (Q_e , Q₃₄₇)²: 2.5 m³/s, 0.44 m³/s, 0.04 m³/s.

Los resultados una vez aplicada la expresión teniendo en cuenta caudales y concentraciones medias del vertido y el valor de Q₃₄₇ correspondiente a la serie desde 1985 para el medio receptor, serían los siguientes:

DBO₅: 7.11 ppm; DQO₅: 31.85 ppm ; SS₅: 206.21 ppm

¹ Se ha tomado los valores medios registrados en la red ICA.

² De acuerdo con el estudio de la serie de caudales del R. Guadalquivir en Mengíbar, se ha tomado el valor Q₃₄₇, es decir el que se ve superado el 95% del año. Este valor difiere según se considere la serie completa desde 1917, o bien parcial desde 1985 y 1995, resultando un valor respectivamente de 2.5 m³/s, 0.44 m³/s y 0.04 m³/s.



El mismo cálculo realizado considerando el cumplimiento del caudal ecológico establecido por el Plan Hidrológico de cuenca en el R. Guadalquivir en Mengíbar ($4,4 \text{ m}^3/\text{s}$) daría el resultado siguiente:

DBO₅: 5.70 ppm; DQO₅: 14.65 ppm ; SS₅: 215.92 ppm

C.4.- CONCLUSIONES

- a) De acuerdo con lo reflejado en el punto 1.1.5. VERTIDOS, el único flujo para el que inicialmente está previsto el vertido directo al D.P.H., son las **AGUAS DE PROCESO**, que a su vez incluyen los flujos procedentes de las plantas de cogeneración existentes.

En este sentido, y según se refleja en los documentos remitidos por SMURFIT, ésta entidad asume la depuración y evacuación del vertido de **ÁLABE MENGIBAR A.I.E.**, y por tanto se hace responsable a todos los efectos del cumplimiento de las obligaciones de la autorización ambiental integrada respecto de su vertido al D.P.H.

Mediante la aceptación del condicionado de la autorización ambiental integrada SMURFIT se obliga al cumplimiento del mismo durante la vigencia de la autorización.

- b) El sistema de depuración para las aguas de proceso debe ser ampliado de acuerdo con el proyecto presentado en esta Confederación y en cumplimiento estricto de las fases que en el condicionado del informe se establecen (PROGRAMA DE REDUCCIÓN).
- c) El cumplimiento de los objetivos de calidad en el medio receptor es factible con las condiciones de vertido planteadas si se mantienen los caudales ecológicos que determina el Plan Hidrológico de Cuenca.
- d) Según la documentación analizada, para los flujos **AGUAS FECALES/PLUVIALES** se pretende el vertido indirecto a la red pública de Mengíbar de acuerdo con la ordenanza municipal de vertidos.

Dicha opción no se considera adecuada por lo siguiente:

- ▶ Según el criterio de esta Confederación las emisiones al medio hídrico desde la factoría deben realizarse en el mismo punto, bajo el control y supervisión de una única administración.

Aun cuando la autorización emitida por el Ayto. de Mengíbar lo es sólo para realizar vertidos de aguas residuales tipo urbanas, no se ha arbitrado ningún sistema de control en continuo de los mismos que permita detectar emisiones de aguas de proceso a través de la citada red pública.



El seguimiento de la calidad del vertido y sus posibles incidencias se vería dificultado al requerir la participación de dos organismos de control, teniendo en cuenta además la existencia de dos autorizaciones cuyos valores límite de emisión difieren sustancialmente.

- ▶ El tratamiento de depuración del flujo de aguas fecales no reviste complejidad técnica ni una inversión económica desproporcionada.
- ▶ El medio receptor (R. Guadalquivir) es colindante con las instalaciones de SMURFIT, y por tanto la evacuación directa en él tanto de aguas pluviales como residuales es la opción más recomendable.

En consecuencia el flujo **AGUAS FECALES/PLUVIALES** deberá ser evacuado al medio receptor (R. Guadalquivir) de forma directa, **conjuntamente** con el resto de flujos y sometido a un tratamiento de depuración conforme a lo previsto en el R.D. 509/96.

Por tanto en este informe se establecen también valores límite de emisión para la descarga procedente de la red unitaria de recogida de pluviales y fecales. Para lograr el cumplimiento de dichos VLE la empresa deberá disponer de un tratamiento secundario de depuración de aguas residuales tipo urbanas, salvo que se demuestre la admisibilidad de tales vertidos en la EDARI proyectada.

Para asegurar el cumplimiento de los VLE establecidos en la descarga de pluviales se deberán tomar las **medidas correctoras** necesarias tales como el almacenamiento de materias primas bajo cubierta, instalación de tanques de tormenta y posterior sometimiento a tratamiento de depuración.

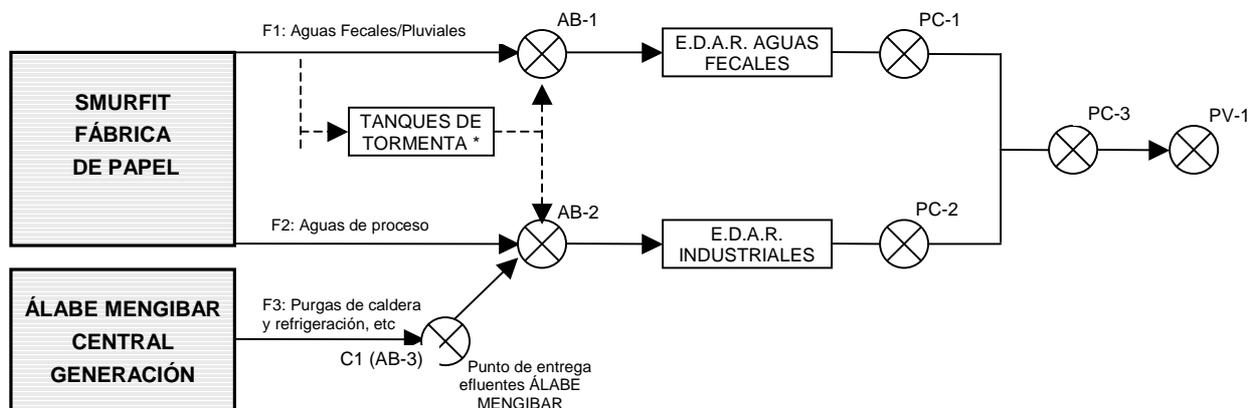
- e) En cualquier caso se dispondrá, para cada uno de los flujos, y posteriormente a los tratamientos de depuración necesarios para alcanzar los VLE, de arquetas para inspección, control y toma de muestras de su calidad (**puntos de control PC-1 y PC-2**).

La unión de flujos que en su caso se produzca previa a la descarga al D.P.H. se producirá en un punto posterior a los puntos de control establecidos para cada uno de ellos.

Finalmente será exigible, en un punto inmediatamente anterior a los puntos de descarga al D.P.H. una **arqueta de libre acceso** (PC-3) para inspección ubicada en el exterior del recinto, en donde se instalará el **sistema de medición en continuo de caudal y calidad** que se exige en el condicionado de la autorización (apdo. 4.6.2), y que dispondrá de sistema de acceso remoto en tiempo real desde esta Confederación.

- f) Como resumen, el diagrama de flujos del sistema de evacuación de aguas de SMURFIT deberá ajustarse al siguiente esquema:





Al objeto de evitar el vertido de contaminantes por arrastre de escorrentía al DPH se podrá optar por tratar el contenido de los tanques de tormenta tanto en la EDAR urbana como en la EDARI. Se admitirá la posibilidad de no disponer de EDAR urbana si se demuestra la capacidad y admisibilidad de los vertidos procedentes del flujo PLUVIALES/FECALES en la planta de depuración de efluentes industriales. En tal caso se simplificaría el esquema anterior desapareciendo los puntos AB-1 Y PC-1.

- g) La entrega de los efluentes de ÁLABE MENGIBAR A.I.E. (en adelante AM) se materializará bajo las siguientes condiciones:

Condiciones exigibles a am (Alabe Mengibar,A.I.E..)

La entrega se realizará en un único punto, definido como C1 de las instalaciones del complejo industrial.

Para regular las puntas de caudal que pudieran interferir con el buen funcionamiento de la EDARI de SESA, se dispondrá de un sistema de regulación de forma que el caudal máximo en el punto de entrega C1 no supere el 50% del caudal medio. Su instalación será responsabilidad de ALABE MENGIBAR A.I.E.

Los vertidos estarán formados exclusivamente por aguas de proceso (purgas de refrigeración y caldera, rechazos de los tratamientos de agua bruta de aporte), aguas fecales y pluviales.

No podrán emitirse vertidos de distinta índole a los descritos en el párrafo anterior ni podrán superarse, en el punto de entrega, los valores límite siguientes:

- Volumen anual: 100.000 m³/año
- Caudal medio: 12 m³/h
- Caudal máximo: 1,50 veces caudal medio
- pH: 6-9
- Conductividad: 2000 μS/cm
- T^o: 25°
- S.S.*: 1077,7 mg/l
- D.Q.O.*: 250,3 mg/l

(*) De acuerdo con la declaración de vertido de 27 de septiembre de 2007.

No existirán aliviaderos en la red de recogida de aguas de proceso, ni posteriormente en la línea de conducción hasta el punto de entrega C1.



Condiciones exigibles a SESA(Smurfit España, S.A.)

SESA es responsable de la depuración y vertido de los efluentes que emitirá AM en las condiciones que establece el informe de admisibilidad de la correspondiente autorización ambiental integrada.

En el punto de entrega C1 deberá existir arqueta de toma de muestras y un sistema de registro del caudal instantáneo y del volumen de entrega acumulado. Este sistema de medición y control deberá instalarse en plazo máximo de TRES MESES desde el otorgamiento de autorización ambiental integrada, siendo su instalación, mantenimiento y explotación responsabilidad de la entidad SESA.

Con periodicidad mensual deberán realizarse tomas de muestras y analíticas en el punto de entrega C1, controlando al menos los siguientes parámetros:

Tª, Conductividad, pH, DQO, SS

Los análisis deberán estar realizados por empresa colaboradora de Organismos de Cuenca y estar a disposición de esta Confederación en todo momento.

Finalmente, se establece que en caso de que la práctica demuestre que en cualquier momento las características del vertido generado por AM, ya sea por su volumen o calidad, impiden al sistema de depuración proyectado por SESA alcanzar los Valores Límite de Emisión establecidos en su correspondiente autorización, se procederá a revisar las autorizaciones ambientales integradas de ambas entidades al objeto de adaptarlas a la nueva situación creada, pudiéndose exigir a la entidad AM la ejecución y explotación de un sistema de alternativo de depuración y evacuación de vertidos.

En estas condiciones, según la documentación analizada y las indicaciones anteriores, el vertido al D.P.H. se considerará adecuado, siempre que las instalaciones finales se ajusten a la documentación presentada, y se cumpla en todo momento el siguiente condicionado:

C.5.- CONDICIONADO

C.5.1.- Datos básicos

<i>TITULAR: SMURFIT ESPAÑA, S.A</i>	<i>NIF/CIF: A-78948007</i>	<i>DOMICILIO: Ctra. Bailén- Motril, s/nº. (Apartado 2)</i>
<i>CÓDIGO POSTAL:23.620, MUNICIPIO: Mengibar, TELÉFONO:953.370.775, CÓDIGO MUNICH.:23.061</i>		
<i>PROVINCIA. Jaén, FAX: 953.370.825</i>		
<i>ACTIVIDAD: Fabricación de para embalaje partiendo de papel reciclado al 100 %</i>		
<i>C.N.A.E.: 21.12, GRUPO: 14, CLASE: 2</i>		



Procedencia de las AGUAS RESIDUALES

- Preparación, depuración y procesado de la pasta de papel.
- Purgas de torres de refrigeración y calderas de la Planta de Cogeneración. de Álabe Mengibar A.I.E.
- Aguas fecales.
- Aguas pluviales

Punto de vertido

Medio receptor: Río Guadalquivir

Coordenadas del punto de vertido: X- 403.028, Y- 4.204.596, HUSO: 30

Objetivos de calidad del medio receptor: Ciprinícola

Zona sensible: NO

C. 5.2.-Condiciones generales.

1. **El presente informe afecta exclusivamente a las aguas residuales y al punto de vertido que se describen en los puntos 4.1.3 y 4.1.4 del apartado 4.1.DATOS BÁSICOS, y que previamente hayan sido sometidas al tratamiento descrito en el apartado INSTALACIONES DE DEPURACIÓN. Cualquier otro vertido, ya sea a cauce público, al terreno o a las aguas subterráneas, tendrá la consideración de vertido no autorizado a los efectos previstos en materia de régimen sancionador.**
2. A partir de la fecha de notificación de la presente resolución de la AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA, queda derogada cualquier otra autorización de vertido anteriormente otorgada para la actividad indicada en el apartado 1.DATOS BÁSICOS, y en concreto, la Autorización Provisional de Vertido otorgada con fecha 23/12/1987.
3. **La AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA que se otorgue, a efectos de Autorización de Vertidos, no producirá plenos efectos jurídicos hasta que el Organismo de cuenca notifique la aprobación del acta de reconocimiento final favorable de las obras a ejecutar, de acuerdo con el artículo 249.3 del RDPH según se indica en el Apartado 4.4. PLAN DE REDUCCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN.**
4. En caso de incumplimiento de los plazos establecidos en el programa de reducción anterior se podrá proceder a la revocación de la AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA, sin perjuicio de las incoaciones de procedimientos sancionadores correspondientes a un vertido no autorizado, de acuerdo con el Art. 263 del R.D.P.H.
5. Con objeto de dar inicio al trámite de aprobación del acta de reconocimiento final, el titular está obligado a comunicar a esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir la finalización de las obras proyectadas.
6. El vertido deberá cumplir los límites y las normas de emisión establecidos en el apartado 4.3. **LIMITES DE EMISIÓN**, en los puntos de control establecidos para la toma de muestras.



7. El titular de la presente autorización está obligado a dotar a sus instalaciones de los elementos de control que se establecen en el apartado **ELEMENTOS DE CONTROL**.
8. Asimismo, deberá acreditar los parámetros y las condiciones del vertido, tal y como se establece en el apartado **DECLARACIONES PERIÓDICAS**.
9. El titular de la autorización está obligado al pago anual del canon de control de vertidos, cuyo importe se establece en el apartado **CANON DE CONTROL DE VERTIDOS**.
10. Si la práctica demostrase que el tratamiento previsto es insuficiente para que el efluente cumpla las limitaciones que en esta autorización se prescriben, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá exigir que el titular del vertido proceda a ejecutar las obras e instalaciones precisas para llevar a cabo el tratamiento necesario, incluso la ampliación del sistema de depuración previsto, hasta la consecución de los resultados perseguidos.
11. El punto de vertido no podrá ser modificado sin previa autorización de esta Confederación Hidrográfica. Por tanto, no podrá disponerse libremente del efluente. Si se pretende algún tipo de reutilización del citado efluente, deberá solicitarse la preceptiva concesión o autorización administrativa (Art. 109 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y Art. 272 y 273 del R.D.P.H.).
12. En caso de vertido accidental o en cualquier otro supuesto en que por fuerza mayor tuviera que verterse sin la necesaria depuración, ya sea utilizando aliviaderos, By-Pass o cualquier otro medio, se deberá comunicar inmediatamente tal circunstancia a la Confederación Hidrográfica y se tomaran todas las medidas posibles para minimizar el impacto que pudiera producirse.
13. La inspección de las obras e instalaciones de tratamiento de aguas residuales, sin perjuicio de la competencia específica que sobre la materia pueda corresponder a otras ramas de la Administración, se realizará por personal técnico de la Confederación. El titular está obligado a facilitar el acceso de aquél al emplazamiento de las mismas para llevar a cabo su misión.
14. En el punto de vertido deberá respetarse la Zona de Servidumbre, de 5 m. de anchura para uso público, establecida en los Arts. 6 y 7 del R.D.P.H., debiendo quedar la tubería enterrada y con protección suficiente para permitir el paso de cualquier tipo de vehículo o maquinaria. Igualmente deberá existir la protección suficiente en el talud para evitar la erosión por la caída del vertido.
15. La realización de cualquier obra de mejora o modificación del sistema de depuración o cualquier circunstancia que modifique las características del vertido deberá ser comunicada previamente a este Organismo de cuenca.
16. **La Autorización Ambiental Integrada no supone ni excluye las autorizaciones o concesiones que deben exigirse para la ocupación o utilización del Dominio Público Hidráulico, en particular la autorización de obras en Zonas de Protección de cauces públicos, Zonas de Servidumbre y Zonas de Policía.**



C.5.3.-Límites de emisión.

A. PARÁMETROS CARACTERÍSTICOS.

A continuación se establecen los límites de emisión para los parámetros característicos del vertido, que son los que se relacionan en las siguientes tablas:

A.1. VALORES LÍMITE EN CONCENTRACIÓN:

A.1.1. AGUAS DE PROCESO

PARÁMETRO O SUSTANCIA	VALOR LÍMITE EN CONCENTRACIÓN		NORMATIVA	OBSERVACIONES
	Media diaria	Max. Instantáneo		
Caudal (m ³ /h)	140	210	-	(1)
Sólidos en suspensión (mg/L)	83	98	BREF PAPEL	(1)
D. B. O ₅ (mg/L)	25	30	BREF PAPEL	(1)
D. Q. O. (mg/L)	250	295	BREF PAPEL	(1)
Conductividad (µS/cm)	2000	2000	O.M. 13/08/1999	(2)
Tª (grados Celsius)	25°	25°	O.M. 13/08/1999	(2)
Mercurio (µg/L)	1	1	O.M. 12/11/1987	(3)
Cadmio (µg/L)	5	5	O.M. 12/11/1987	(3)
Cloroformo (mg/L)	0,012	0,012	O.M. 12/11/1987	(3)
Cianuros (µg/L)	40	40	R.D. 995/2000	(2)
Fluoruros (µg/L)	1700	1700	R.D. 995/2000	(2)
Arsénico (µg/L)	50	50	R.D. 995/2000	(2)
Cobre (µg/L)	40	40	R.D. 995/2000	(2)
Cromo (µg/L)	50	50	R.D. 995/2000	(2)
Niquel (µg/L)	100	100	R.D. 995/2000	(2)
Plomo (µg/L)	50	50	R.D. 995/2000	(2)
Selenio (µg/L)	1	1	R.D. 995/2000	(2)
Zinc (µg/L)	300	300	R.D. 995/2000	(2)

Estos valores límite son exigibles en el **Punto de Control N° 2 (PC₂)** y en el **Punto de Control Final (PC-3)**, que han sido especificados en el diagrama de flujos de este informe (punto 3. **CONCLUSIONES**)

(1) En estos parámetros el valor límite de emisión es de obligado cumplimiento



(2) Para estos parámetros se tomarán muestras aguas arriba del vertido, del propio vertido y aguas abajo del mismo. Únicamente podrán superarse los Valores de los Límites de Emisión de Vertido señalados siempre y cuando el valor del parámetro aguas arriba del vertido sea inferior al Objetivo de Calidad, y de forma que se confirme que en el punto aguas abajo se cumple el Objetivo de Calidad.

(3) Para estos parámetros se tomarán muestras aguas arriba del vertido, del propio vertido y aguas abajo del mismo. Únicamente podrán superarse los Valores de los Límites de Emisión de Vertido señalados siempre y cuando el valor del parámetro aguas arriba del vertido sea inferior al Objetivo de Calidad, y de forma que se confirme que en el punto aguas abajo se cumple el Objetivo de Calidad. **En ningún caso se superarán los siguientes valores máximos (Mercurio: 100 µg/L), (Cadmio: 200 µg/L) y (Cloroformo: 1mg/L).**

A.1.2. AGUAS RESIDUALES URBANAS/ AGUAS PLUVIALES.

PARÁMETRO SUSTANCIA	O	VALOR LÍMITE
Sólidos en suspensión (mg/L)		35
D. B. O ₅ (mg/L)		25
D .Q. O. (mg/L)		125

A.2. VALORES LÍMITE EN CARGA:

A.2.1. AGUAS DE PROCESO

PARÁMETRO O SUSTANCIA	VALOR LÍMITE	
	Carga específica	Producción/día
Caudal	6 m ³ /Tm	3360 m ³
Sólidos en suspensión	0,50 Kg/Tm	280 Kg
D. B. O ₅	0,15 Kg/Tm	84 Kg
D .Q. O.	1,50 Kg/Tm	840 Kg

Estos valores límite son exigibles en el **Punto de Control N° 2 (PC₂)** y en el **Punto de Control Final (PC-3)**, que han sido especificados en el diagrama de flujos de este informe (punto **3. CONCLUSIONES**).



Los límites anteriores se han establecido en aplicación de la siguiente normativa:

- R.D. 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el **Reglamento del Dominio Público Hidráulico**, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo.
- RDL 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el **Texto refundido de la Ley de Aguas**, modificado por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, por la que se transpone la Directiva Marco de Aguas 2000/60/CE.
- R.D. 509/96 Normas aplicables al tratamiento de aguas residuales tipo urbanas.
- **Plan Hidrológico de la Cuenca del Guadalquivir** (R.D. 1664/1998 de 24 de julio y O.M. 13/08/1999).
- Ley 16/2002, de 1 de julio, I.P.P.C., junto con el **documento de referencia** de la Comisión Europea sobre mejores técnicas disponibles (BREF) para industrias de producción de papel y pasta de papel.
- Convenio de la Ministra de Medio Ambiente con la Asociación ASPAPEL de fecha 22 de noviembre de 2005.

Estos límites se deberán cumplir en la/s arqueta/s de toma de muestras que se establece en el apartado **ELEMENTOS DE CONTROL**.

B. OTROS PARÁMETROS.

Los parámetros anteriores han sido establecidos de acuerdo con la documentación presentada en este Organismo de cuenca por el titular de la Autorización Ambiental Integrada. Esta autorización no ampara el vertido de otras sustancias distintas de las señaladas explícitamente en este condicionado, especialmente las sustancias peligrosas, preferentes y prioritarias, reguladas por la normativa vigente ^(*).

En caso de detectarse en el vertido las sustancias arriba mencionadas, se actuará de acuerdo con lo establecido en el apartado 4.8. REVISIÓN Y REVOCACIÓN, sin perjuicio de las medidas que en el Art. 263, del RDPH, contempla para los vertidos que incumplen las condiciones en que han sido autorizados.

^(*) Normativa que se cita:

1. Orden de 12 de noviembre de 1987, sobre normas de emisión, objetivos de calidad y métodos de medición de referencia relativos a determinadas sustancias nocivas o peligrosas contenidas en los vertidos de aguas residuales, modificada por las Ordenes de 13 de marzo de 1989, 27 de febrero de 1991 y 25 de mayo de 1992.
2. Real Decreto 995/2000, de 2 de junio, por el que se fijan objetivos de calidad para determinadas sustancias contaminantes y se modifica el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986 de 11 de abril.
3. Decisión nº 2455/2001/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2001, por la que se aprueba la lista de sustancias prioritarias en el ámbito de la política de aguas, y por la que se modifica la Directiva 2000/60/CE.



C. OBJETIVOS DE CALIDAD.

En aplicación de lo dispuesto en el Art. 100.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, modificado por la Ley 62/2003 de 30 de diciembre, esta autorización prevé el cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos en la siguiente normativa, para el PV₁:

- **Plan Hidrológico del Guadalquivir** (*Orden de 13 de agosto de 1999, por la que se dispone la publicación de las determinaciones de contenido normativo del Plan Hidrológico de Cuenca del Guadalquivir, aprobado por el R.D. 1664/1998, de 24 de julio; Corrección de errores por Orden de 11 de enero de 2000*). En su **anexo 9**, establece objetivos de calidad mínima para toda la cuenca, y objetivos de calidad por tramos, que para el medio receptor del PV₁ es CIPRINÍCOLA.
- **Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica.** (*R.D. 927/1988, de 29 de julio*). En su **anexo número 2**, establece la calidad exigida a las aguas dulces superficiales para ser aptas para el mantenimiento de peces ciprinícolas.
- **Anexo 1 del R.D. 995/2000**, de 2 de junio, por el que se fijan objetivos de calidad para determinadas sustancias contaminantes (sustancias preferentes) y se modifica el RDPH.

Para las sustancias que de acuerdo con la declaración de vertidos presentada por la empresa contiene el vertido, a continuación se transcriben los objetivos de calidad que deben cumplirse específicamente en el medio receptor:

PARÁMETRO O SUSTANCIA	OBJETIVO DE CALIDAD (1)	FUENTE
Temperatura	<25°C	O.M. 13/08/1999
Conductividad (µS/cm)	2000	O.M. 13/08/1999
Mercurio (µg/L)	1	R.D 995/2000
Cadmio (µg/L)	5	R.D 995/2000
Cloroformo (mg/L)	0,012	R.D 995/2000
Cianuros (µg/L)	40	R.D 995/2000
Fluoruros (µg/L)	1700	R.D 995/2000
Arsénico (µg/L)	50	R.D 995/2000
Cobre (µg/L)	40	R.D 995/2000
Cromo (µg/L)	50	R.D 995/2000
Niquel (µg/L)	100	Orden 12/11/87
Plomo (µg/L)	50	Orden 12/11/87
Selenio (µg/L)	1	Orden 12/11/87
Zinc (µg/L)	300	Orden 12/11/87

(1) El 90% de las muestras recogidas durante un año no excederán los valores establecidos, salvo en los casos de los cianuros totales, metales y metaloides, donde el 100% de las muestras recogidas en un período anual no excederán los valores establecidos. En ningún caso, los valores encontrados podrán sobrepasar en un 50% la cuantía del valor establecido

En caso de incumplimiento de estos objetivos medioambientales se procederá a la revisión de la autorización de vertido para su adecuación a las normas de calidad ambiental del medio receptor en aplicación del Art. 261.1.c y 261.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.



C.5.4.-Plan de reducción de la contaminación.

En aplicación de lo establecido en el art. 100.3 de la Ley de Aguas (R.D-L. 1/2001) y art. 251.j del R.D.P.H., la **AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA** contempla un Plan de Reducción de la Contaminación para la progresiva adecuación de los vertidos a los valores límite de emisión recogidos en el apartado **LMITES DE EMISIÓN**.

El Plan de reducción consiste en la programación del cumplimiento de aquellas obligaciones establecidas en esta Autorización que permitirán al titular la adecuación progresiva a los valores límite de emisión fijados. Especialmente comprenderá la ejecución de las obras del sistema de depuración expresadas en el apartado **INSTALACIONES DE DEPURACIÓN**.

De acuerdo con lo anterior, esta autorización establece el siguiente

PROGRAMA DE REDUCCIÓN:

FASE	FECHA LÍMITE (a contar desde el otorgamiento de la AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA)
FASE 0. INGENIERÍA BÁSICA Y DE DETALLE DE LAS OBRAS INSTALACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE CONTROL DESCRITOS EN EL APARTADO 4.6.	5 MESES
FASE 1. AMPLIACIÓN DE LA FASE ANAEROBIA DE LA DEPURADORA. CONSTRUCCIÓN Y ENTRADA EN SERVICIO DE LA EDAR URBANA (EN SU CASO) E IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS CORRECTORAS DEL VERTIDO DE PLUVIALES.	16 MESES
FASE 2. PARADA Y VACIADO DEL UASB BIOTHANE	20 MESES
FASE 3. CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA AIREACIÓN.....	24 MESES

- ▶ Durante el mes siguiente a la finalización de cada una de las fases, de acuerdo con la programación prevista, la entidad SMURFIT presentará un **certificado final de obras e instalaciones** ejecutadas correspondientes a dicha fase, que vendrá suscrito por técnico competente.
- ▶ En aplicación de lo dispuesto en el artículo 249.3 del RDPH, a efectos de autorización de vertidos la **autorización ambiental integrada no producirá plenos efectos jurídicos hasta que el Organismo de cuenca apruebe el acta de reconocimiento final favorable de las obras a ejecutadas**. En caso de incumplimiento de los plazos establecidos en el programa de reducción anterior se podrá proceder a la revocación de la autorización, sin perjuicio de las incoaciones de procedimientos sancionadores correspondientes a un vertido no autorizado, de acuerdo con el Art. 263 del R.D.P.H.



- **Los valores límites** establecidos en el apartado 4.3.A serán de aplicación a partir de **24 MESES** desde la fecha de otorgamiento de la AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA, tras la finalización del programa de reducción.

Durante el **programa de reducción**, y tomando como referencia la citada fecha de otorgamiento, los valores límite de aplicación serán los siguientes:

HASTA 16 MESES DESDE LA FECHA DE OTORGAMIENTO

VALORES LÍMITE EN CONCENTRACIÓN:

PARÁMETRO O SUSTANCIA	VALOR	
	Media diaria	Max. Instantáneo
Caudal (m ³ /h)	140	210
Sólidos en suspensión (mg/L)	300	300
D. B. O ₅ (mg/L)	300	300
D .Q. O. (mg/L)	500	500

DESDE 16 MESES HASTA 24 MESES TRAS LA FECHA DE OTORGAMIENTO (FASE 2 y FASE 3)

VALORES LÍMITE EN CONCENTRACIÓN:

PARÁMETRO O SUSTANCIA	VALOR	
	Media diaria	Max. Instantáneo
Caudal (m ³ /h)	140	210
Sólidos en suspensión (mg/L)	200	200
D. B. O ₅ (mg/L)	150	150
D .Q. O. (mg/L)	400	400



C.5.5 Instalaciones de depuración.

DATOS BÁSICOS

Origen de las aguas residuales: Aguas de proceso, refrigeración y fecales.

Producción de papel actual y futura: 560 y 840 T/d

Carga orgánica media y max.: 30 y 35 Kg DQO/T

Caudal max. de tratamiento: 320 m³/h

Caudal máximo y mínimo de vertido: 140 y 210 m³/h (6m³/T)

Caracterización del vertido (mg/L): SST: 83 DBO5: 25 DQO: 250

Presupuesto: 1.891.615 €



LINEA DE AGUAS

PRETRATAMIENTO (existente):

- Desbaste
- Desarenador
- Canal Parshall para medida de caudal

DECANTACIÓN PRIMARIA Y TRATAMIENTO PRIMARIO FÍSICO QUÍMICO (existente):

Clarificador físico-químico Degremont. Este sistema tiene una capacidad máxima de tratamiento de 240 m³/h (224 m³/h + Q fangos) por lo cual 96 m³/h procedentes del filtrado claro (siempre que no se supere los 500 mg/l de SST) pasarán directamente a la homogenización lo que da un total de 320 m³/h teóricos.

DEPÓSITO DE HOMEGENEIZACIÓN Y AJUSTE DE PH (ampliación):

TRATAMIENTO SECUNDARIO (anaeróbico aeróbico) (ampliación)

- Nuevo reactor anaeróbico IC con recirculación interna. El efluente de este reactor anaeróbico será tratado mediante "Aereación Flash" de manera que parte del caudal volverá al Pulper como agua de calidad "B". El resto del efluente pasará al reactor aeróbico ampliado.
- Ampliación del reactor aeróbico convencional aprovechando el reactor UASB antiguo para poder tratar un caudal entre 140 y 210 m³/h en función de la producción diaria de papel.

DECANTADOR SECUNDARIO (existente).

VERTIDO AL DPH (agua de calidad "A").

LINEA DE FANGOS

ESPESAMIENTO Y DESHIDRATACIÓN CON FILTROS BANDA (existente).

ALMACENAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE FANGOS.

RETIRADA DE FANGOS POR GESTOR AUTORIZADO.



C.5.6. Elementos de control.

1. Puntos PC-1 y PC-2: Deberá existir tras cada sistema de depuración, un punto de control que consistirá en una **arqueta de control**, accesible en todo tiempo y que permita la toma de muestras y medida de caudal en condiciones de representatividad. En dicha arqueta deberán cumplirse los límites cualitativos y cuantitativos marcados por este informe. El plazo para su instalación será de tres meses contados desde el otorgamiento de la autorización ambiental integrada.
2. En el punto de control final PC-3, de libre acceso al personal de inspección de vertidos, se dispondrá de un sistema automático de análisis para **medición en continuo** de los parámetros *ph*, *Temperatura*, *conductividad eléctrica* y *turbidez*. La información suministrada por el sistema deberá estar en servicio y ser accesible en todo momento para consulta remota en tiempo real desde las oficinas de esta Confederación.
3. En un punto inmediato al vertido al D.P.H., deberá instalarse un **sistema de medición y registro instantáneo en continuo del caudal vertido**. La exactitud de la medida será responsabilidad del titular de la autorización de vertido. En caso de no disponer de caudalímetro, el plazo para su instalación será de tres meses contados desde el otorgamiento de la presente autorización de vertido.
4. En el punto de entrega **C1 (AB-3)** deberá existir arqueta de toma de muestras y un sistema de registro del caudal instantáneo y del volumen de entrega acumulado. Este sistema de medición y control deberá instalarse en plazo máximo de TRES MESES desde el otorgamiento de autorización ambiental integrada, siendo su instalación, mantenimiento y explotación responsabilidad de la entidad SESA.

C.5.7. Declaraciones periódicas.

DECLARACIONES ANALÍTICAS.

A) AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES:

El titular de la presente autorización está obligado a realizar un análisis con periodicidad **BIMENSUAL(24 muestras anuales)** de los parámetros característicos del vertido (recogidos en el apartado **4.3.A.1.1** de esta autorización), en el punto **PC-2** definido en el apartado 4.6. ELEMENTOS DE CONTROL. Dichos análisis deberán ser realizados por Entidad Colaboradora de Organismos de cuenca, a quien corresponderá la realización de las toma de muestras citadas.

Las muestras se tomarán durante un período de veinticuatro horas, proporcionalmente al caudal o a intervalos regulares, siendo por tanto muestras integradas representativas del vertido medio diario.



B) AGUAS RESIDUALES FECALES/PLUVIALES:

El Titular de la Autorización Ambiental Integrada está obligado a realizar un análisis con periodicidad **ANUAL** de los parámetros característicos del vertido (los recogidos en el apartado **4.3.A.1.2**, en el punto de control **PC-1** descritos en el apartado **4.6. ELEMENTOS DE CONTROL** del presente condicionado. Las muestras podrán ser **puntuales**. Dichas analíticas deberán ser realizadas por empresa colaboradora de Organismos de Cuenca.

Con **periodicidad anual** deberá remitir a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir una declaración que contenga el caudal y composición de los efluentes, determinada con arreglo al párrafo anterior.

C) AGUAS RESIDUALES PROCEDENTES DE LA EMPRESA ÁLABE MENGÍBAR:

El titular de la presente autorización está obligado a realizar un análisis con periodicidad **MENSUAL (12 muestras anuales)** de los parámetros Tª, Conductividad, PH, S.S. y DQO en el punto **C1 (AB-3)** definido en el apartado 4.6. ELEMENTOS DE CONTROL. Dichos análisis deberán ser realizados por Entidad Colaboradora de Organismos de cuenca, a quien corresponderá la realización de las toma de muestras citadas.

Las muestras se tomarán durante un período de veinticuatro horas, proporcionalmente al caudal o a intervalos regulares, siendo por tanto muestras integradas representativas del vertido medio diario.

D) MEDIO RECEPTOR:

Con objeto de verificar el cumplimiento de los valores límite de emisión establecidos en el apartado 4.3.A.1.1 que se han condicionado al cumplimiento de objetivos de calidad en el medio receptor, deberá realizarse, con la misma periodicidad **BIMENSUAL** que para las aguas residuales industriales, un control analítico en los puntos que a continuación se indican:

PUNTO
A: Medio receptor aguas arriba del vertido
C: Medio receptor aguas abajo del vertido

Las tomas de muestras deberán realizarse simultáneamente de modo que pueda evaluarse el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4.3.A.1.1 del presente condicionado.

La localización exacta de los citados puntos de control en el medio receptor, se llevará a cabo mediante reconocimiento sobre el terreno, por parte de personal técnico de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, y levantamiento del acta que recoja dicha localización.

OTRAS DECLARACIONES.

A) AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES:

El último mes de cada año, el titular presentará ante este Organismo de cuenca un **informe sobre el funcionamiento de la estación depuradora de aguas residuales**, donde se indicarán las incidencias, modificaciones o mejoras introducidas en el sistema de depuración. Asimismo, se deberá acompañar **justificante o factura de los trabajos de extracción de lodos** de la E.D.A.R.I., realizados por empresa gestora autorizada.

B) AGUAS RESIDUALES FECALES:

Con **periodicidad anual** se deberá presentar **justificante o factura de los trabajos de extracción de lodos** de los sistemas de depuración correspondientes, realizados por empresa gestora autorizada.



PLANIFICACIÓN DE LOS MUESTROS.

El titular de la Autorización Ambiental Integrada **deberá planificar por anticipado las fechas exactas de los muestreos** correspondientes a todo el año, para las tomas de muestras a que se refieren los párrafos anteriores. Dicha planificación deberá remitirse a esta Confederación durante el mes siguiente al otorgamiento de la presente autorización para el resto del año en curso, y el último mes de cada año para los años sucesivos. Las fechas contenidas en el plan de muestreo no podrán modificarse sin consentimiento previo de este Organismo de cuenca.

C.5.8.Revisión y Revocación

REVISIÓN O MODIFICACIÓN DE LA AAI EN LO RELATIVO A VERTIDOS AL DPH

De acuerdo con el Art. 26.1.d) de la Ley 16/2002, de 1 de Julio, de prevención y control integrados de la contaminación, este organismo podrá solicitar la revisión o modificación de la AAI conforme a lo establecido en el Art. 104 de la Ley de Aguas (texto aprobado por RD.-L 1/2001) y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RD. 606/03, Arts. 261 y 262).

En caso de incumplimiento de las condiciones fijadas en esta autorización, este Organismo podrá acordar la iniciación del procedimiento de revocación. Previo requerimiento al titular para que ajuste el vertido a las condiciones bajo las que fue otorgada la AAI y no atendido aquel en el plazo concedido el Organismo de Cuenca podrá requerir al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada que inicie el procedimiento de revocación de la autorización, sin perjuicio de las incoaciones de procedimientos sancionadores correspondientes a un vertido no autorizado, de acuerdo con el Art. 263 del R.D.P.H.

C.5.9 Canon de control de vertidos.

El vertido queda sujeto al pago del canon de control de vertido previsto en la Ley de Aguas (Texto aprobado por R.D.-L. 1/2001) y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/86 y R.D. 606/03) con el siguiente importe anual:

Naturaleza del Vertido:	Agua residual industrial
Volumen Anual:	1.281.600 m ³
Precio Básico por m ³ :	0,03005 €/m ³
Coefficiente de mayoración o minoración:	0,7168
- Características del vertido:	1,28 Industrial clase 1,2 ó 3 con sustancias peligrosas
- Por grado de contaminación del vertido:	0,5 Industrial con tratamiento adecuado
- Por calidad ambiental del medio receptor:	1,12 Vertido en zona de categoría II
Precio Unitario:	0,019232 €/m ³
CANON DE CONTROL DE VERTIDO:	27.605,46 €



C.5.10. Actuaciones y medidas en caso de emergencia.

En los casos de fugas o situaciones excepcionales que produzcan daños procedentes de vertidos no regulados conforme a lo previsto en esta autorización, el titular de la misma queda obligado a poner en práctica, de inmediato, las actuaciones y medidas necesarias para que los daños que se produzcan sean mínimos, preservando en todo caso la vida e integridad de las personas y los daños a los bienes de terceros y al entorno natural.

En casos de emergencia el titular vendrá obligado a poner en conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, por iniciativa propia, la situación creada por la misma, así como las medidas adoptadas para paliar sus efectos, todo ello sin perjuicio de las actuaciones administrativas o de otra índole que se puedan instruir a los efectos de depurar responsabilidades.

C.5.11. Estimación de costes de depuración por m³.

De acuerdo con la documentación aportada por el titular en la tramitación del expediente de autorización de vertido:

IMPLANTACIÓN DE LA LÍNEA DE TRATAMIENTO:

Presupuesto de ejecución material (P.E.M.): 1.891.615,00 € (A)

MANTENIMIENTO Y EXPLOTACIÓN

Coste Anual (10 % P.E.M.) 189.161,50 € (B)

AMORTIZACIÓN E INTERESES

Capital a amortizar = (A) 1.891.615,00 €

Número de años: 25 Años

Tanto por 1 de interés: 0,04 (i)

Valor de la anualidad = $(A) \cdot i \cdot [(1+i)^{25} / ((1+i)^{25} - 1)]$ 121.085,99 € (C)

COSTES ANUALES DE LA E.D.A.R.

Costes anuales de depuración = B + C 310.247,49 € (D)

Volumen anual: 1.281.600 m³

Costes de depuración por m³: 0,24208 €/m³



C. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de los residuos generados deberá ser autorizada previamente.

La presente autorización tiene el siguiente alcance:

Código LER (2)	Residuos Peligrosos	Proceso
130205	Aceites usados	Mantenimiento y lubricación de equipos
160601	Baterías usadas	Mantenimiento de equipos
160107	Filtros de aceite.	Mantenimiento de equipos
150110	Envases Contaminados	General
150202	Absorbentes y Trapos contaminados	General
180103	Residuos biosanitarios	Servicio médico
160506	Reactivos de laboratorio	Laboratorio
140603	Disolventes no halogenados	Limpieza de piezas
130502	Lodos con hidrocarburos	Limpieza del muelle de descarga del fuel
160709	Tierras contaminadas	Derrames o fugas
160603	Pilas botón	General

⁽¹⁾ **Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos**

E.1 CONDICIONES TÉCNICAS

El condicionamiento de residuos se establece en las condiciones técnicas que se indican a continuación. Se procede a inscribir a SMURFIT KAPPA ESPAÑA, S.A. y la actividad de Fabricación de papel y cartón en el Registro de Grandes Productores de Residuos Peligrosos que se regula en el Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el número **G-23-4081**.

Si se produjera alguna modificación relacionada con la producción de residuos peligrosos que impliquen cambios en la caracterización o producción de nuevos residuos, así como los cambios significativos en las cantidades habituales generadas de los mismos que pueden alterar lo establecido en las actuales condiciones, deberán informar a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 10/1998, en los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos



Tóxicos y Peligrosos y en el Decreto de Residuos 283/1995, debiéndose dar cumplimiento a las prescripciones que sobre la producción de este tipo de residuos se establece en la citada normativa.

En los supuestos de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre protección civil y los planes de actuación territoriales y especiales que le sean de aplicación, así como a lo dispuesto al respecto en el Plan de Emergencia Interior de la instalación.

SMURFIT KAPPA ESPAÑA, S.A tiene constituido un seguro de responsabilidad civil por una cuantía de 5 MILLONES DE EUROS, con el alcance y condiciones que establece el artículo 6 del R.D. 833/1988, que cubre las posibles responsabilidades derivadas de la producción de residuos peligrosos autorizada. Deberá acreditarse con carácter anual la vigencia de dicho seguro de responsabilidad civil.

La empresa deberá cumplimentar los libros de registro de residuos peligrosos y de aceites usados según se establece en la normativa de referencia, artículos 16 y 17 del citado R. D. 833/88 y el R.D. 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados, respectivamente cuyos códigos son:

Libros de Residuos Peligrosos (Azul) nº **G-23-4081-2**

Libros de Aceites Usados (Verde) nº **G-23-4081-1**

Se presentará en el plazo de 2 meses la caracterización del residuo “lodos de depuradora”, ajustándose a lo indicado en el Decreto 12/1999, de 26 de enero, por el que se regulan las Entidades Colaboradoras de la Consejería de Medio Ambiente en materia de protección ambiental.

El R.D. 833/88, en su artículo 10.4 indica que “la efectividad de las autorizaciones quedará subordinada al cumplimiento de todas las condiciones y requisitos establecidos en las mismas, no pudiendo comenzarse el ejercicio de la actividad hasta que dicho cumplimiento sea acreditado ante la Administración competente, quien levantará acta de comprobación en presencia del interesado”. Por todo ello deberíamos integrar la visita dentro del proceso de la Autorización Ambiental Integrada.

ENVASADO, ETIQUETADO Y ALMACENAMIENTO

Los residuos peligrosos cuyo código es el **130205***, **160601***, **160107***, **150110***, **150202***, **180103***, **160506***, **140603***, **130502***, **160709***, **160603*** son considerados residuos industriales, por lo que deberán de cumplirse las obligaciones que se establecen en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, relativas al Envasado, Etiquetado, Registro y, muy especialmente, al Almacenamiento y Gestión posterior, mediante entrega a un Gestor Autorizado.

Con respecto al envasado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

- Los envases estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras.



- El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
- Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la información que recoge el artículo 14 del Real Decreto 833/1988.
- En cada envase junto al etiquetado de identificación se añadirá, si es preciso, un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.
- Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia.
- Se evitará la generación de calor, ignición o explosión u otros efectos que dificulten su gestión o aumenten su peligrosos.

Respecto al almacenamiento se deberá atender a las siguientes obligaciones:

- La zona de almacenamiento deberá estar señalizada y protegida contra la intemperie. La solera deberá disponer de al menos una capa de hormigón que evite posibles filtraciones al subsuelo.
- Deberá existir una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.
- La zona de carga y descarga de residuos deberá estar provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión adecuada.
- Anexa a la zona de almacenamiento se instalarán medidas de seguridad consistentes en duchas, lavaojos y rociadores.
- Cada almacenamiento compatible contará con un cubeto de suficiente capacidad.
- El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de los 6 meses, salvo autorización expresa de la Delegación Provincial.

En ningún momento se mezclarán residuos peligrosos con residuos que no tienen la consideración de peligrosos, a menos que con ello se garantice que los residuos se valorizan o eliminan sin poner en peligro la salud de las personas y sin utilizar procedimientos, ni métodos que perjudiquen el medio ambiente.

D. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

En las instalaciones de SMURFIT KAPPA S.A., se generan variedad de residuos, tanto peligrosos, como no peligrosos



Código LER	RESIDUOS	R.I. / R.U. (1)
03 03 07	Desechos, separados mecánicamente, de pasta elaborada a partir de residuos de papel y cartón. (Rechazos Pulper y arenas)	R.I.
15 01 01	Envases de papel y cartón	R.U.
15 01 02	Envases de plástico	R.U.
15 01 07	Envases de vidrio	R.U.
20 01 01	Papel y cartón	R.U.
20 01 08	Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes	R.U.

(1) R.I.: Residuos industriales. R.U.: Residuos asimilables a urbanos.

En todo caso, los residuos “no peligrosos” y los “asimilables a urbanos” generados en la planta se almacenan y gestionan, entregándose a los servicios de recogida municipal y/o mediante su traslado a vertedero de residuos no peligrosos autorizado conforme a lo previsto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

E. GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

Procede otorgar la autorización de gestor de residuos no peligrosos, en el seno de la AAI, conforme al Decreto 104/2002, de 21 de marzo, por el que se regulan las autorizaciones administrativas de las actividades de valorización y eliminación de residuos, para los siguientes residuos y operaciones:

- Operación de valorización:

R3: Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolvente.

R13: Acumulación de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R12 (con exclusión del almacenamiento temporal previo a la recogida en el lugar de la producción).

- Identificación de los residuos:

20 01 01: Papel y cartón.

La autorización de gestor de residuos no peligrosos conlleva el cumplimiento del siguiente condicionado:

- En caso de producirse variaciones sustanciales en los procesos de valorización o en la composición o estado físico de los residuos, deberá comunicarse a la Consejería de Medio Ambiente que, previa comprobación de las modificaciones realizadas podrá, en su caso, conceder nueva autorización.



- El art. 7.1 del Decreto 104/2000, de 21 de marzo, crea el Registro Administrativo Especial de Gestores de Residuos Urbanos. Estableciéndose en su apartado 2, la obligatoriedad de inscripción en este registro para todas las personas físicas o jurídicas que realicen alguna actividad autorizada de valorización o eliminación de residuos.
- De conformidad con el art. 8 del Decreto 104/2000, de 21 de marzo, la empresa deberá llevar un registro documental propio en el que figure: la cantidad, naturaleza, origen, destino, frecuencia de la prestación de los servicios, medio de transporte, métodos de valorización y cantidades de residuos gestionados. Dicho registro habrá de estar a disposición de la Consejería de Medio Ambiente.
- El régimen de transmisión de la autorización que se emita queda sometido a lo dispuesto en el art. 13.4 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.
- En caso de observar durante el desarrollo de la actividad de valorización realizada por la empresa SMURFIT KAPPA, S.A., algún residuo considerado como residuo peligrosos, éste deberá ser entregado a Gestor de residuos peligrosos autorizado, debiendo esta incidencia quedar reflejada en el libro de registro de la empresa.
- Los rechazos que se produzcan en el desarrollo de la actividad, deberán ser gestionados por gestores autorizados y conforme a los criterios de jerarquía establecidos en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.
- El depósito temporal de residuos previo a la actividad de valorización, será por tiempo inferior a un año cuando su destino final sea la eliminación o a dos años cuando su destino final sea la valorización, de conformidad con el art. 2 del real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre.

F. CONTAMINACIÓN DEL SUELO

A SMURFIT KAPPA ESPAÑA, S.A. le es de aplicación el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, al considerarse que la actividad que realiza es potencialmente contaminante del suelo según los criterios definidos en el citado Real Decreto, por lo que deberá cumplir todos los preceptos que le sean de aplicación (informe preliminar de la situación del suelo en el caso de que no lo haya presentado ya, informes periódicos de estado del suelo,...).

Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, derivadas de su actividad, deberán de adoptarse las mismas condiciones que las definidas para los almacenamientos de residuos peligrosos, a excepción de las específicas para este tipo de residuos, como son el tiempo máximo de almacenamiento y etiquetado.



Cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de JAEN, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

G. SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDAN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE

H. 1. CIERRE, CLAUSURA Y DESMANTELAMIENTO

Con una antelación de DIEZ MESES al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, SMURFIT KAPPA ESPAÑA S.A., deberá presentar un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente, ante la Consejería de Medio Ambiente para su aprobación.

En dicho Proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Objetivos a cumplir y acciones de remediación a tomar en relación con la contaminación que exista.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de este frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.

El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejará que en todo momento durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.



H.2. CONDICIONES DE PARADA Y ARRANQUE

Durante las operaciones de parada o puesta en marcha de la instalación para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza, deberán contemplarse los mismos principios establecidos en la información aportada por SMURFIT KAPPA ESPAÑA S.A. en su solicitud de autorización ambiental integrada, asegurándose, en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera y vertido al litoral establecidos en la autorización ambiental integrada.

El titular de la instalación informará a la Delegación Provincial las paradas prolongadas de la instalación (por un periodo superior a TRES MESES) ya sean previstas o no.

H.3. FUGAS Y FALLOS DE FUNCIONAMIENTO

En caso de fugas o fallos imprevistos se deberá actuar conforme a los mismos principios establecidos en la información aportada por SMURFIT KAPPA ESPAÑA S.A. en su solicitud de autorización ambiental.

Cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse un incidente de emisiones atmosféricas o vertidos incontrolados, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

H.4. RIESGO DE ACCIDENTES

Según la información aportada por SMURFIT KAPPA ESPAÑA S.A., la instalación propuesta queda excluida del alcance del Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.



ANEXO IV

PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

1. PLAN DE VIGILANCIA

Este Plan de Vigilancia será efectuado con los medios técnicos de la Consejería de Medio Ambiente y aplica a toda la instalación objeto de Autorización. La Consejería de Medio Ambiente, a través de cualquiera de su personal funcionario (agentes de medio ambiente o personal técnico) podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las visitas que estime convenientes. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores funcionarios, el acceso a la empresa de forma inmediata.

No obstante lo anterior, se establece en este Anexo de la AAI, las actuaciones mínimas que durante el periodo de vigencia de la presente autorización, serán efectuadas por personal técnico de la Consejería de Medio Ambiente. Las auditorías en adelante descritas, serán ejecutadas sin previo aviso al titular, quien deberá facilitar la entrada a las instalaciones a cuanto personal correctamente acreditado se persone en las mismas. Si, según el titular, existiera requisito de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las instalaciones, en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente AAI, el titular deberá informar por escrito de los mismos a la Delegación Provincial correspondiente, entendiéndose ésta que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de la presenta AAI cambiasen los requisitos de seguridad, en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a la correspondiente D.P.

La Delegación Provincial de Jaén de la Consejería de Medio Ambiente procederá a la realización de las siguientes **auditorías***, en la que las actuaciones de vigilancia consistirán en:

Concepto: INSPECCIÓN	Actuación (años)			
	inicial	+2	+4	+6
INSPECCIÓN SIN TOMA DE MUESTRAS. Inspección Básica, incluyendo preparación de cuestionario, una visita a la instalación de un técnico y elaboración de documentos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

2. PLAN DE CONTROL

Este Plan de Control será efectuado con los medios técnicos de la propia instalación, Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en el campo correspondiente y/o laboratorio de ensayo acreditado por la ISO 17025.

Antes de transcurridos **SEIS MESES** desde el otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada, SMURFIT KAPPA ESPAÑA S.A. deberá presentar ante la DP de Jaén de la CMA



una Certificación, emitida por un técnico competente y visada por el Colegio Oficial correspondiente, en la que se acredite que la instalación donde se va a desarrollar la actividad se ajusta al proyecto presentado y autorizado y a sus reformados posteriores, también autorizados. Además, también se deberá certificar:

- Adecuación de la altura del/los foco/s, tal como establece la Orden Ministerial, de 18 de octubre de 1.976, sobre prevención y corrección de la contaminación de origen industrial.
- Adecuación de los puntos de vertido a los condicionantes descritos en la presente Autorización.
- Adecuación de la zona habilitada para el almacenamiento de los Residuos a los condicionantes descritos en la presente Autorización.
- Adecuación a Autorización sustantiva de zona de Almacenamientos de productos químicos.

El promotor deberá presentar igualmente una certificación de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica que será expedido por una ECCMA de conformidad con el artículo 38.1 de dicho Decreto y entregado en la respectiva Delegación Provincial de la CMA.

Información a la consejería

El Informe elaborado por la ECCMA asociado a este primer control será entregado a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén, en el formato papel acompañado de CD-ROM que incluya todos los archivos informáticos (texto, planos, mapas, hojas de cálculo, certificados de calibración, etc...) necesarios para la correcta interpretación de los resultados. Deberá incluir asimismo, y entre otra documentación:

- Registros actualizados de cuantas operaciones se contemplen en el Plan de Mantenimiento asociado a los equipos de depuración de gases y vertidos.
- Plano de redes de evacuación de todo tipo de aguas, reflejando situación de las arquetas para la toma de muestras.
- Previsión anual de generación de Residuos Peligrosos y No Peligrosos, indicando los procesos en los que se generan y la tipología y código de los mismos.

2.2. CONTROL EXTERNO

Serán realizados en todos los casos por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA) bajo la responsabilidad del titular.



E) Residuos

Una ECCMA autorizada en este campo, comprobará con una **periodicidad BIENAL**, el estado de la zona de almacenamiento de Residuos Peligrosos, a la vez que someterá a comprobación la gestión de todos estos residuos desde su anterior visita de control.

Además también comprobará la formalización de las solicitudes de admisión de residuos peligrosos a gestor autorizado y la cumplimentación de los documentos de control y seguimiento, según lo establecido en los artículos 20 y 21 del Real Decreto 833/1988, que se hayan generado.

F) Suelos

Una ECCMA autorizada en este campo, comprobará con una periodicidad bienal, la validez del contenido del Informe Preliminar elaborado en el inicio de vigencia de la presente AAI, y chequerá que no se ha producido desde entonces cambio alguno que pudiera afectar a la calidad del suelo, y por ende a las aguas subterráneas, donde se ubica la instalación.

Además comprobará el cumplimiento de lo establecido en cada Instrucción Técnica Complementaria de cada uno de los almacenamientos de productos químicos, prestando especial atención al estado de los cubetos de retención y a la correcta realización de las correspondientes pruebas de fuga y estanqueidad.



ANEXO V**PLAN DE MANTENIMIENTO**

La referida instalación deberá presentar en un año desde el inicio de la actividad y tras la auditoria inicial el Plan de Mantenimiento, para que la Delegación Provincial proceda a su aprobación. El plan de mantenimiento debe incluir:

- Los equipos con incidencia ambiental
- Medidores en continuo y su calibración
- Programa de limpieza de material pulverulento
- Sistema de registro diario de las operaciones
- Responsables de cada operación
- Referencia de los equipos sustituidos
- Registro a disposición de la Delegación Provincial

Este Plan será aprobado por la Delegación Provincial en el plazo máximo de un mes desde su presentación, en este caso el silencio se considera positivo.

El Plan de mantenimiento podrá modificarse tras las auditorias periódicas que establezca la Delegación Provincial.



ANEXO VI**METODOLOGÍA DE MEDICIONES Y ENSAYOS**

Para la realización de los ensayos de los parámetros especificados en el Plan de Control, se emplearán preferiblemente las normas de referencia fijadas en el presente Anexo. En caso de realizar los análisis por procedimientos de ensayo desarrollados internamente por el laboratorio, se deberá justificar convenientemente que los mismos están basados en las normas de referencia de este Anexo.

En caso de que se deseen emplear otras normas de referencia distintas a las expuestas en este Anexo, se deberá comunicar este hecho a la Delegación Provincial correspondiente quien autorizará formalmente su uso. De cualquier modo, las normas de referencia serán siempre UNE-EN (o del Comité Europeo de Normalización, CEN), EPA, Standard Methods, ASTM o cualquier otro organismo reconocido. En cualquier caso podrá también ser empleado alguno de los métodos especificados en el “Documento de orientación para la realización del EPER”



A) **ATMÓSFERA**

PARÁMETRO	CEN	EPA	OTRO
Ácido Clorhídrico (HCl)	UNE EN 1911-1	EPA 26 A	
Ácido Fluorhídrico (HF)		EPA 26 A	
Ácido Sulfhídrico (SH ₂)		EPA 11	
Amoníaco (NH ₃)		EPA CTM-027	
Caudal	UNE 77225	EPA 1 EPA 2	
Cloro (Cl ₂)		EPA 26 A	
Compuestos Orgánicos Gaseosos individuales (COV's)	UNE-EN 13649	EPA 18	
Compuestos Orgánicos Totales (COT)	UNE-EN 13526 UNE-EN 12619	EPA 25	
Contenido de O ₂	UNE 77218		
Dióxido de Azufre (SO ₂)	UNE 77218 UNE 77216/1M UNE 77216 UNE 77226 UNE 77222	EPA 6	
Dióxido de Carbono (CO ₂)	UNE 77218	EPA 3 B EPA CTM-030 EPA CTM 034	
Dioxinas y Furanos	UNE EN 1948	EPA 23	
Fluor (F ₂)		EPA 13 B	
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)			NF XP X 43-329:1995
Humedad		EPA 4	
Mercurio (Hg)	UNE-EN 13211	EPA 29	
Metales	UNE EN 14385	EPA 29	
Monóxido de Carbono (CO)	UNE 77218	EPA 10 EPA CTM-030 EPA CTM 034	
Monóxido de Nitrógeno (NO)	UNE 77218	EPA CTM-030 EPA CTM 034	
Nieblas de Ácido Sulfúrico		EPA 8	
Opacidad			ASTM D 2156
Óxidos de Nitrógeno (NO _x)	UNE 77218 UNE 77228 UNE 77224	EPA 7 EPA CTM-030 EPA CTM 034	
Óxido Nitros (N ₂ O)	UNE 77218	EPA CTM-030 EPA CTM 034	
Oxígeno (O ₂)	UNE 77218	EPA 3 B	
Partículas Totales	UNE ISO 9096 UNE EN 13284	EPA 5 EPA 17	
PM10		EPA 201	



B) AGUAS

PARÁMETRO	CEN	EPA	STANDARD METHODS	OTRAS
Aceites y grasas	EN ISO 9377	EPA 413 EPA 1664 EPA 9071	SM 5520	
Acidez	UNE 77035		SM 2310	
Alcalinidad	UNE-EN ISO 9963	EPA 310	SM 2320	
Amonio	UNE 77 028 UNE-EN ISO 6878 UNE-EN ISO 11732	EPA 350	SM 4500	
Aniones inorgánicos		EPA 300		
Bicarbonatos	EN 9963		SM 2320	
Boro		EPA 212	SM 4500	
Bromuros	UNE-EN ISO 10304	EPA 320	SM 4500	
Carbonatos	EN 9963		SM 2320	
Carbono Orgánico Total (COT)	UNE-EN 1484	EPA 415	SM 5310	
Cianuros	UNE-EN ISO 14403	EPA 335	SM 4500	ASTM D 2036
Clorofila			SM 10200 H	
Cloro residual	UNE-EN ISO 7393	EPA 330	SM 4500	
Clorofenoles	UNE-EN 12673			
Cloruros	UNE 77041 UNE 77042 UNE-EN ISO 15682 UNE-EN ISO 10304	EPA 325 EPA 300	SM 4500	
Compuestos Organohalogenados Adsorbibles (AOX)	EN 1485 EN ISO 9562	EPA 1650		
Compuesto Orgánicos Volátiles (VOC'S) y Benceno, Etilbenenco, Tolueno y Xileno, (BETX)	UNE EN ISO 10301	EPA 524 EPA 8260 B	SM 6210	DIN 38407
Compuestos Orgánicos Volátiles Aromáticos			SM 6220	
Color	UNE-EN ISO 7887	EPA 110	SM 2120	
Conductividad	UNE-EN 27888		SM 2510	
Cromo VI	UNE 77061	EPA 218		
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	UNE 77004	EPA 410	SM 5220	
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)	UNE-EN 1899	EPA 405	SM 5210	
Dureza	UNE 77040	EPA 130	SM 2340	
Fenoles	UNE 77053	EPA 420 EPA 8041	SM 5530 SM 6420	
Fluoruros	UNE 77044 UNE-EN ISO 10304	EPA 340	SM 4500	
Fosfatos	UNE-EN ISO 10304	EPA 365	SM 4500	
Fósforo Total	EN 1189 UNE-EN ISO 6878	EPA 365	SM 4500	
Hidracina				ASTM D 1385
Hidrocarburos	EN ISO 9377		SM 5520	
Hidrocarburos Halogenados	EN 10301			



PARÁMETRO	CEN	EPA	STANDARD METHODS	OTRAS
Hydrocarburos Aromáticos Policíclicos	UNE-EN ISO 17993 UNE-EN ISO 15680	EPA 525 EPA 550 EPA 625 EPA 8270		
Metales		EPA 200 (serie) EPA 6010 EPA 6020	SM 3000	
Nitratos	UNE 77027 UNE-EN ISO 13395 UNE-EN ISO 10304	EPA 300 EPA 352 EPA 353 EPA 354	SM 4500	
Nitritos	UNE-EN 26777 UNE-EN ISO 13395 UNE-EN ISO 10304	EPA 300 EPA 352 EPA 353 EPA 354	SM 4500 SM 4501	
Nitrógeno Kjeldahl	UNE-EN 25663	EPA 351	SM 4502	ASTM D 5176
Nitrógeno oxidado total (TON)		EPA 353	SM 4503	
Oxígeno disuelto	UNE-EN 25813 EN 25814			
pH		EPA 150	SM 4500	
Plaguicidas Organoclorados		EPA 525 EPA 8081 EPA 8141 EP A8270		
Policlorobifenilos (PCB)		EPA 8082		
Salinidad			SM 2520	
Silicatos	EN ISO 16264			
Sílice	UNE 77051		SM 4500	
Sólidos decantables	UNE 77 032		SM 2540	
Sólidos en suspensión	UNE-EN 872		SM 2540	
Sulfatos	UNE 77048 UNE-EN ISO 10304	EPA 375	SM 4500	
Sulfitos	UNE 77050	EPA 377	SM 4500	
Sulfuros	UNE 77043	EPA 376	SM 4500	
Temperatura		EPA 170	SM 2550	
Tensoactivos Aniónicos	EN 26777		SM 5540	
Turbiedad	UNE-EN ISO 7027	EPA 180	SM 2130	
Yoduros			SM 4500	
Otros Compuestos Orgánicos			SM 6000	



ANEXO VII**RESUMEN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS**

En el trámite de Información Pública (B.O.P. n.º.54, de 7 de marzo de 2007), **NO** se han presentado alegaciones alguna, a excepción de la presentada por el Ayuntamiento de Bailén, en relación con el depósito de residuos asimilables a urbanos en varios huecos de canteras de dicho municipio. Éste hecho ya no se produce en la actualidad, y así se le ha notificado a referido Organismo.

Asimismo, con fecha 28 de abril , se abrió el trámite de audiencia a los interesados, de acuerdo con el art. 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio. Con fecha 29 de abril, se recibe escrito del interesado, en el sentido de **NO PRESENTAR** alegaciones alguna respecto a los condicionantes impuestos en la propuesta de resolución.

